

INFORME SECRETARIAL: Cali, 26 de julio de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 782

RADICACIÓN NO. 2022-00171

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION**, promovido mediante apoderado judicial por **NORA ALICIA BEJARANO VILLAQUIRAN**, mayor de edad, y domiciliada en Candelaria, en contra de **ROBERTO GAMEZ TRUJILLO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que este despacho carece de competencia territorial, toda vez que conforme a lo dispuesto en el Art. 28-1 del C.G.P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; y de manera concurrente, en asuntos como el propuesto, (Art. 28-2 C.G.P., es también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve, y en el caso concreto, si bien en el hecho 1 de la demanda se indica que los presuntos compañeros estuvieron domiciliados en Cali, hasta marzo 20 de 2020, este domicilio no lo conserva la demandante, y tampoco es el domicilio actual del demandado, puesto que con total claridad se indica en la demanda que ambos tienen su domicilio en el Candelaria, Valle del Cauca, municipio que corresponde al circuito judicial de Palmira, el cual dispone de Juzgados Promiscuos de Familia.

De acuerdo a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su remisión a la oficina de reparto de Palmira, para que sea repartida entre los Jueces Promiscuos de Familia de ese Circuito Judicial, los competentes para conocer del asunto.

Así entonces, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia, la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION**, promovido mediante apoderado judicial por **NORA ALICIA BEJARANO VILLAQUIRAN**, mayor de edad, y domiciliada en Candelaria, en contra de **ROBERTO GAMEZ TRUJILLO**, de iguales condiciones civiles.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión a la Oficina de Reparto de Palmira, para que sea repartida entre los Jueces Promiscuos de Familia de ese Circuito Judicial, los competentes para conocer del asunto.

**TERCERO: ORDENAR** la anotación de la salida en la radicación y elaborar el formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**Juez.**

Auto notificado en estado electrónico No. 123

Fecha: 28 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd1525908b4b0abc76ac1b926c98bfd5d227e36581792c2d915e4ea8d5df7a**

Documento generado en 27/07/2022 05:34:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**